

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1985.-

Visto el presente expediente N° 384.220/85 del registro de la Subsecretaría de Administración; y

Considerando:

Que ante la sanción del Régimen de Ahorro Obligatorio (ley N° 23.256) y teniendo en cuenta que el Poder Judicial debe actuar en el carácter de agente de retención de quienes se encuentran obligados a constituirlo, resulta necesario instruir a la Subsecretaría de Administración acerca de la base a computar a tal efecto.-

Que al respecto, cabe reproducir las consideraciones de la Resolución N° 1813/81 de esta Corte (puntos 1° y 2°) para concluir, con especial sustento en lo prescripto por el art. 39 del decreto N° 1428/73, que la asignación por "compensación jerárquica" que perciben los magistrados, funcionarios y agentes judiciales, equivalente a los adicionales generales establecidos en dicha norma, constituye "el reintegro de los mayores gastos que origina el desempeño de la función no computándose, en consecuencia, a los efectos impositivos".-

Que en virtud de lo expuesto, no corresponde incluir en la base de cálculo del ahorro obligatorio a determinar en función de la renta, los montos percibidos en concepto de "compensación jerárquica" en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.-  
Por ello, SE RESUELVE:

Instruir a la Subsecretaría de Administración para que proceda de acuerdo con los términos de la presente

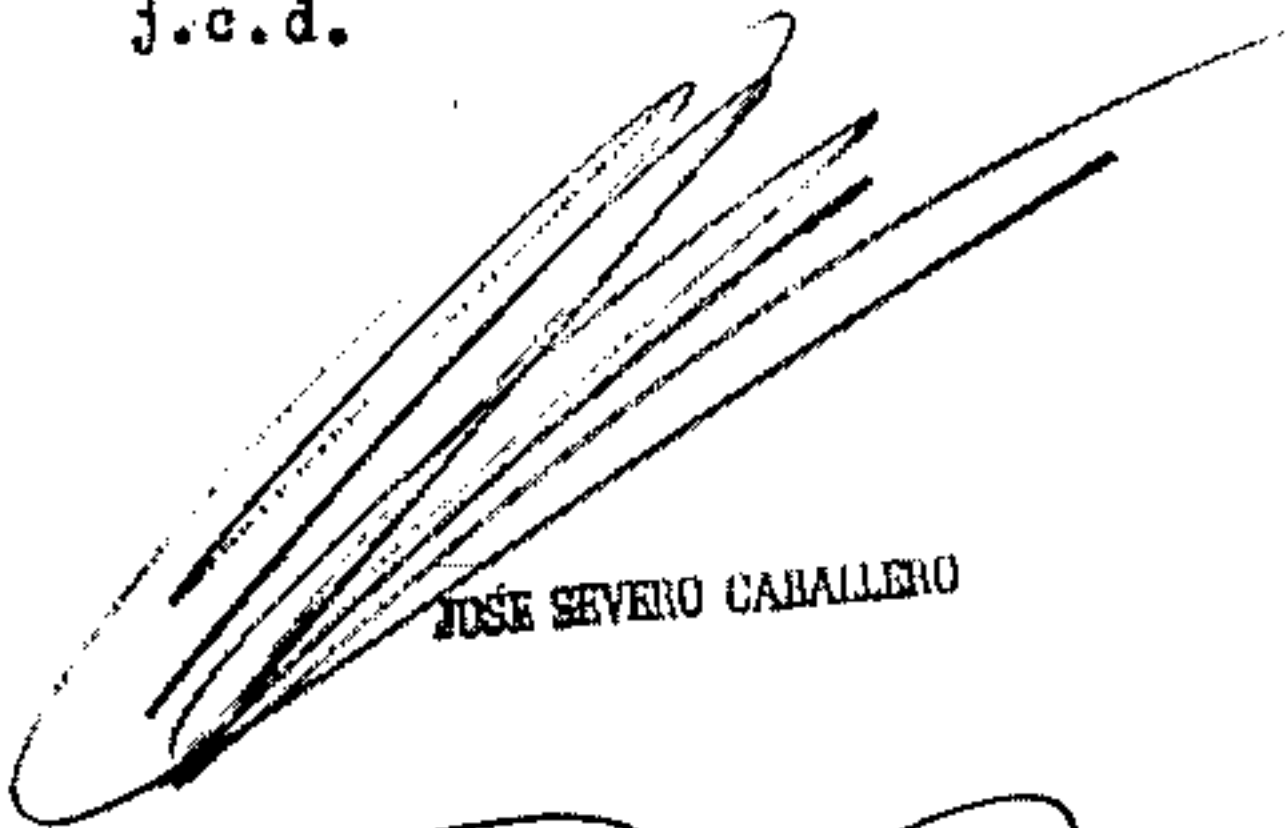
////////////////////////////////////



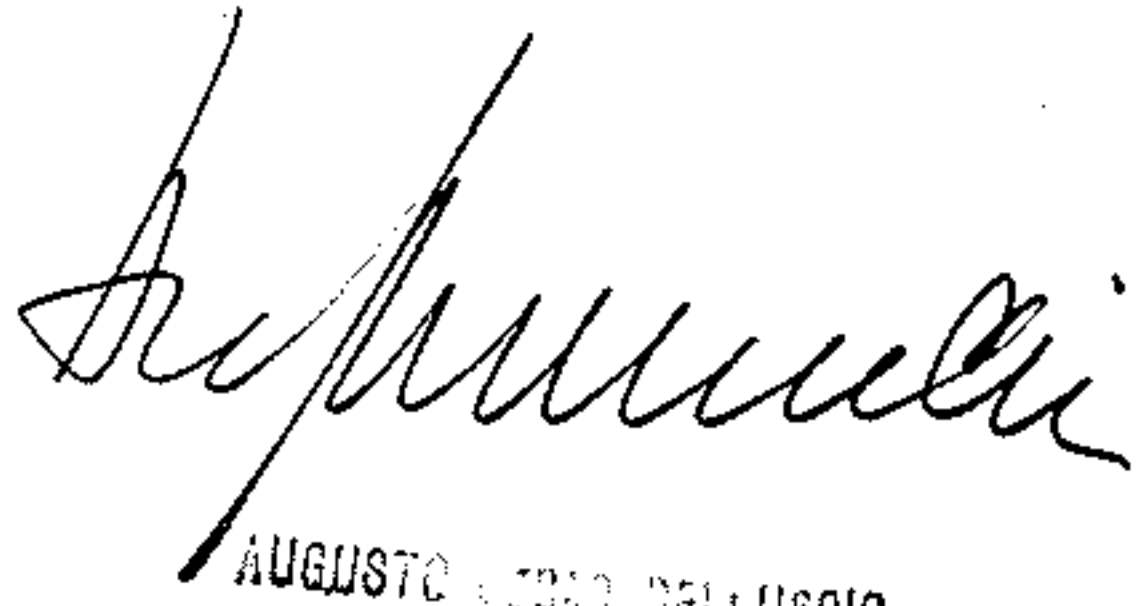
resolución.-

Regístrese y comuníquese.-

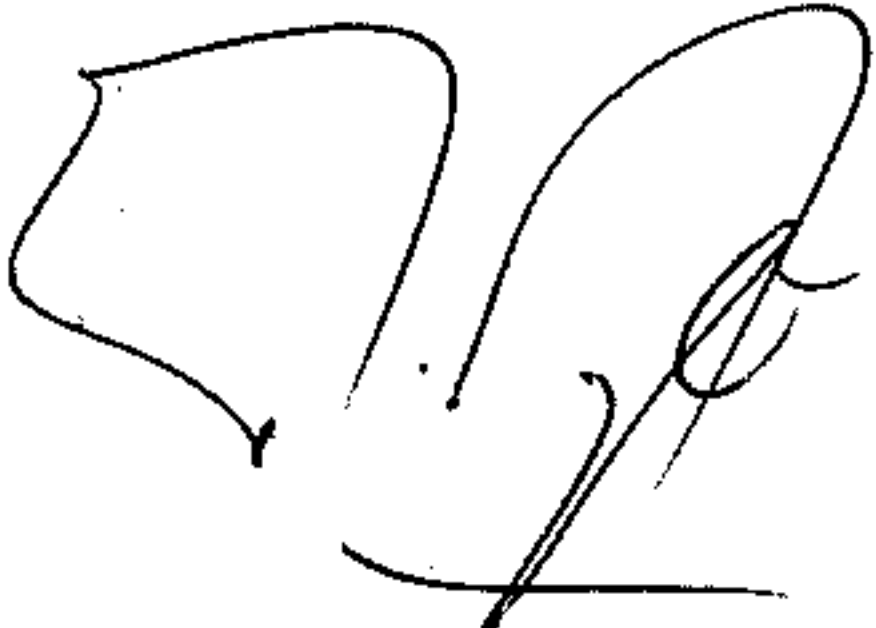
j.c.d.



JOSE SEVERO CABALLERO



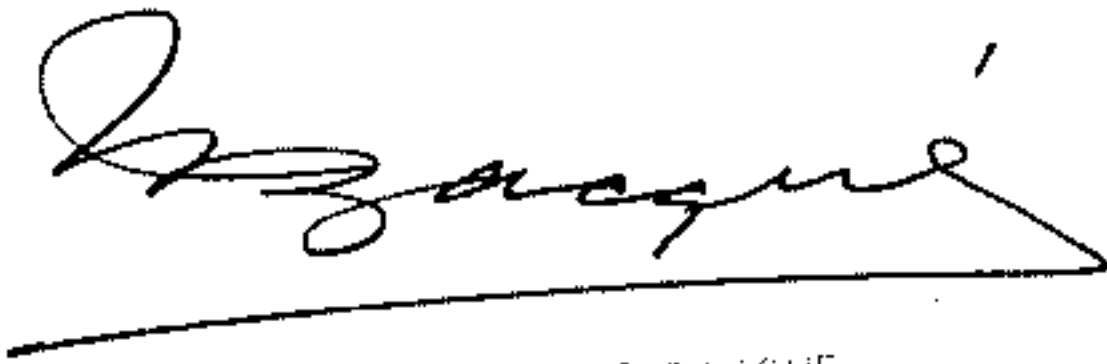
AUGUSTO OSCAR BELLUSCIO



CARLOS S FAYE



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



NIO BACQUE